

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS DOMESTICOS

Disposición 7594/2004

Prohíbese con carácter precautorio la comercialización y uso del producto rotulado como Cebo Insecticida para Cucarachas, comercializado por JAS Genomics, en presunta contravención al Artículo 8º de la Resolución MS y AS N° 709/98.

Bs. As., 26/11/2004

VISTO el expediente 1-47-2110-6425-04-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que por el referido expediente cursa una denuncia acerca del producto rotulado como Cebo Insecticida para Cucarachas, Contiene 1 jeringa por 12 grs., acción inmediata, marca Magnum gel, RNPUD Expediente N° 2110-6205-00-1, comercializado por JAS Genomics, RNE 020032751/P.

Que el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) realiza una constatación, mediante el Departamento de Inspectoría, en fecha 2/9/04, cuya acta de procedimiento se encuentra agregada a fs. 4/5, en el establecimiento del comercio denominado Ferretería Americana, de Capital Federal, tomándose las respectivas muestras, según el acta indicada, perteneciente al producto antes mencionado, agregándose a fs. 8 el mencionado producto muestreado.

Que del informe del Departamento de Productos de Uso Doméstico (UD) (fs. 9), resulta que el Registro RNEUD indicado perteneció a otra firma y el Expediente N° 2110-6205-00-1 indicado con RNPUD del producto, pertenece a la firma Jorge Antonio Espósito, con domicilio en Av. Libertador 489 del Partido de Castelar, Prov. de Buenos Aires, quien lo inició para su autorización sin que al presente se encuentre inscripto ante esta Administración; y que la firma JAS Genomics no se encuentra registrada.

Que el producto no fue autorizado por el INAL porque presenta en su composición el principio activo abacmetina que, en base al valor de su DL 50, no cumple con la clasificación por riesgo o peligrosidad recomendada por la Organización Mundial de la Salud, incumpliendo lo establecido en los Artículos 5º y 9º de la Disposición ANMAT N° 7292/98.

Que de acuerdo al lugar de elaboración, se ha constatado la comercialización del producto en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contraviniendo las Resoluciones MS y AS Nros. 708/98 y 709/98 atento a que se verifica el tránsito interjurisdiccional del mismo.

Que por lo expuesto el INAL recomienda prohibir la comercialización del producto en todo el territorio nacional y la instrucción de los respectivos sumarios.

Que el mencionado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la ANMAT a fin de velar por la salud de la población.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02

Por ello,
EL INTERVENTOR

DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese con carácter precautorio la comercialización y uso en todo el país, según lo previsto en el art. 4º del Dec. 341/92, del producto rotulado como Cebo Insecticida para Cucarachas, Contiene 1 jeringa por 12 grs., acción inmediata, marca Magnum gel, RNPUD Expediente N° 2110-6205-00-1, comercializado por JAS Genomics, RNE 020032751/P, en presunta contravención al art. 8º de la Res. MS y AS N° 708/ 98 por carecer la firma elaboradora de inscripción y autorización de establecimiento ante ANMAT y al art. 12 de la Res. MS y AS n° 709/98, por carecer de registro el producto señalado, concordante con la presunta contravención a los arts. 1º y 816 del Decreto 141/53 (Reglamento Alimentario).

Art. 2º — Instrúyase sumario sanitario a efectos de determinar la responsabilidad que les cupiere, contra la firma Jorge Antonio Espósito, presunta elaboradora del producto y contra su director técnico, en razón de la Res. MS y AS n° 708/98 y la Res. MS y AS n° 709/98 y los arts. 1º y 816 del Decreto 141/53, por las presuntas infracciones a las normas indicadas en el art. 1º de la presente.

Art. 3º — Instrúyase sumario sanitario a efectos de determinar la responsabilidad que le cupiere, contra las firmas JAS Genomics, en su carácter de comercializadora y al comercio denominado Ferretería Americana, de F. Boccacci, en su carácter de expendedor del producto indicado en el art. 1º de la presente, por las presuntas infracciones a las normas indicadas en el art. 2º de la presente, en razón de la Res. MS y AS n° 708/98 y la Res. MS y AS n° 709/98 y de los arts. 1º y 816 del Decreto 141/53.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires y a las entidades profesionales que corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a efectos de darse cumplimiento a lo ordenado en el art. 2º y 3º de la presente. Cumplido. Archívese.
Manuel R. Limeres.